Nota DNC N° 7452 /2021

Asunción, 29 de abril de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	394982
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LIMPIEZA DE LA SND Y EL CAN
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Atendiendo el objeto del llamado, se solicita utilizar el PBC de Limpieza que se encuentra vigente. Atendiendo que no corresponde la de Bienes y Servicios *Consideración normativa: Res. DNCP N° 2859/2020.*
2. PBC: Experiencia Requerida: *"…Existencia legal de por lo menos 5 (cinco) años de antigüedad en forma ininterrumpida, comprobada por medio de la constancia comprobada de inscripción en el RUC (Registro Único de Contribuyentes). Con relación a que se requiere existencia legal de 5 (cinco) años…"* Se solicita una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación, atendiendo a que en los demás requisitos se evaluaran los 3 (tres) mejores años de experiencia*. Consideración Normativa: Ley N°2051/03 Arts. 4 y 20.*
3. PBC*: Capacidad Técnica:*
   a) *"…Lista de un mínimo de 5 (cinco) clientes, indicando nombre de la empresa, actividad, persona encargada y teléfonos para contactos..."* Al respecto del presente requerimiento, no se observa el criterio de evaluación. Se solicita justificar razonablemente el criterio establecido. Así mismo tener en cuenta para el requerimiento documental adecuando dicha descripción (a) Lista de funcionarios). *Consideración Normativa: Ley N°2051/03 Arts. 4 y 20.*
   b) *"…Declaración jurada, por la cual declara conocer el sitio donde se realizaran los servicios. Este documento es considerado sustancial, y en consecuencia, se le descalificará a la empresa que no presente dicha documentación con su oferta. …"* Se solicita que el documento se presente con la oferta estableciéndolo como sustancial; al respecto recordamos que los documentos sustanciales se encuentran pre-establecidos. *Consideración Normativa: Res. DNCP N° 2859/20.*

c) *"…En el caso del detergente para pisos de baja espuma, presentar registro sanitario del mismo, acompañado de los Catálogos y Anexos del producto ofertado y Constancia del Fabricante o Distribuidor Autorizado."* Se solicita una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación. Se solicita tener en cuenta la misma observación para los Requisitos Documentales y Especificaciones Técnicas para el apartado *"…6) Datos a tener en cuenta: para limpieza de pisos de alto tránsito…" Consideración normativa: Art 4 y 20. Ley 2051/03.*

d) *"…Constancia de NO SER FUNCIONARIO PÚBLICO VIGENTE emitida por la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA."* Se recuerda que las prohibiciones y limitaciones se encuentran establecidos en el Art 40 de la Ley 2051. *Consideración normativa: Art 4 y 20. Ley 2051/03.*

e) *"…Certificado de Origen Nacional expedido por el Ministerio de Industria y Comercio, conforme a la norma vigente...."* Se consulta el motivo de la inclusión de este requerimiento en el presente apartado, atendiendo que ya se encuentra establecido en el Pliego estándar. *Consideración normativa: Res. DNCP N° 2859/2020.*

4. PBC: Especificaciones Técnicas; Lote 1: No se observa la cantidad de personal requerido para estos sitios "…*E- COMPLEJO SND ARENA"; y "…PREDIO DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES…"* Al respecto tener en cuenta lo establecido en el cronograma de entrega inciso 4.2; además las cantidad del personal establecido en el apartado mencionado no coincide en la sumatoria de los propuestos en cada dependencia. Se solicita verificar y adecuar.
5. Estimación de costos: En el informe de precios UOC N° 9/2021 remitido se verifica que se ha utilizado el promedio de precios de 3 (tres) ID; al respecto se recuerda que las convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación o remitir la justificación de la imposibilidad de la combinación de las opciones establecidas que deberá encontrarse suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC, atendiendo a lo indicado en el anexo de la reglamentación vigente. *Consideración Normativa: Res. DNCP Nº 1890 Art. 2 y Anexo I.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a

los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: lmgodoy